



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 28 de junio de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, el cual se encuentra pendiente de correr traslado de unas pruebas documentales.

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 30 de junio de 2022

Medio de Control: Reparación directa
Radicado: 81-001-33-33-002-2013-00432-00
Demandantes: Oliva Juanpiare Pecha y otros
Demandados: Nación- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Providencia: Auto decide traslado de documentos

El presente expediente fue enviado por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca¹, en cumplimiento del artículo 1º del Acuerdo CSJNS2020-002 del 12 de enero de 2021, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, siendo la última actuación en el Juzgado de origen, el día 01 de septiembre de 2015², al iniciar la audiencia de pruebas.

En la referida audiencia, se decidió, que, debido a que existían pruebas documentales pendientes por recaudar, una vez recolectada la información, por auto se fijaría fecha para la continuación de esta diligencia.

En relación a la prueba solicitada a la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, ésta entidad remitió copia de la investigación disciplinaria IUS2011-294219 IUC D-2011-95-429492³, la cual está inserta en los ordinales 03 y 04 del expediente digital.

En cuanto a la prueba solicitada a la Fiscalía 133 Especializada de Cúcuta, obra en los ordinales 05 y 06 del expediente digital, copia íntegra del expediente radicado 810016105711201180078.

Ahora bien, con relación a la prueba de oficio decretada en el numeral 7.3.1., del acta de la audiencia inicial⁴ *“copia del informe administrativo de operaciones de 10 de junio de 2011”*, esta fue reiterada en varias oportunidades, a través de oficios dirigidos a la entidad Ejército Nacional,⁵ en aras de obtener su recaudo, sin que se lograra el objetivo; no obstante, considera esta Judicatura, que, dicho informe ya fue aportado dentro de los cuadernos remitidos por la Procuraduría (Fls.51-53Ord.03ED) y la Fiscalía General de la Nación (Fls.30-32Ord.05ED); por tanto, con las documentales allegadas por dichas entidades, es suficiente material probatorio para los fines de la sentencia.

Por lo anteriormente expuesto, se prescindirá de la realización de la audiencia de pruebas, y en su lugar, se dispondrá correr traslado a las partes y al Ministerio Público, de conformidad con lo señalado en el artículo 110 del Código General del Proceso, esto es, por tres (3) días, para que, si a bien lo tienen, ejerzan la contradicción y defensa, de los documentos que obran en los ordinales 03, 04, 05 y 06 del expediente digital.

¹ Se advierte que el proceso nació en el Juzgado 02 Administrativo de Arauca, donde le asignaron el radicado de identificación y posteriormente, fue remitido al Juzgado de Descongestión y éste a su vez, lo remitió por competencia al Juzgado 01 Administrativo de Arauca.

² Fls.194-197Ord.01ED

³ Fl.224 Ord.01ED.

⁴ Fls.156-161 Ord.01ED.

⁵ ver folios 201-202, 221, 246, 248-250 del Ord.01ED.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

El término comenzará a surtirse una vez notificada la presente decisión⁶.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

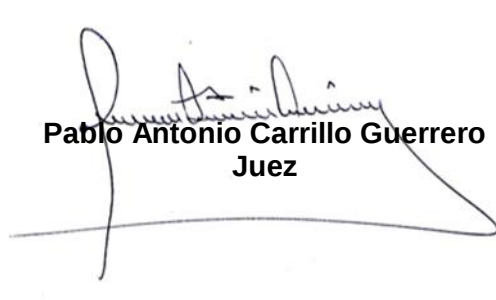
DECIDE

Primero: Correr traslado de los documentos que obran en los ordinales 03, 04, 05 y 06 del expediente digital, a las partes y al Ministerio Público, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 110 del C.G.P.

Segundo: Ingresar el expediente al Despacho, una vez vencido el traslado anterior, para continuar con el trámite respectivo.

Tercero: Realizar los registros pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,



Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez

⁶ Atendiendo las previsiones del numeral 2 del artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.